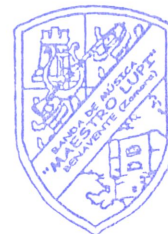


ESTATUTOS



TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Benavente, provincia de Zamora, y con la **denominación** de ASOCIACIÓN "BANDA DE MÚSICA MAESTRO LUPÍ", esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica propia, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO II: DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2: Fines y Actividades

La asociación nace con carácter cultural.

Son fines de esta Asociación:

- 1.- La formación musical de los asociados.
- 2.- Fomentar, promocionar y divulgar la música en general.
- 3.- La ejecución de todo tipo de actividades musicales que le sean propias.

Las actividades a realizar por la Asociación para el cumplimiento de sus fines serán:

- a.- Impartir estudios musicales a todos los asociados a diferentes niveles.
- b.- Organizar audiciones y conciertos, así como, pasacalles, procesiones y toda aquella manifestación musical que nos fuere legítima.

TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3: Domicilio Social

Esta Asociación tendrá su **domicilio social** en Benavente, su **dirección** es "Casa de la Cultura" en C/ Encomienda, S/n, **Código Postal** 49600 y **teléfono**: 635 60 12 47.

Dirección correo electrónico maestrolupi@yahoo.es.

Artículo 4: Ámbito Territorial

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la Nación de España, concretamente, a la provincia de Zamora y, en particular, a la localidad de Benavente.



TITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5: Denominación Órganos Directivos

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- Junta Directiva.

Artículo 6: Asamblea General. Composición.

El órgano supremo de la Asociación será la **Asamblea General**, integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

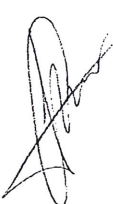
Artículo 7: Competencias.

Son competencias de la Asamblea General los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar los reglamentos de régimen interior que desarrollen lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.
- i) Examinar y aprobar la Memoria anual de las actividades generales de la Asociación.
- j) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- k) Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas anuales.

- 
- 
- l) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- m) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. *(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea Art. 11.5 LO 1/2002).*

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.



Artículo 8: Quórum de asistencia y votaciones

La Asamblea General se considera válidamente constituida siempre que concurran un tercio de los asociados, presentes o representados, en primera convocatoria, o transcurrida una hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes. Su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados y por mayoría cualificada de 2/3 de los mismos, en caso de:

- 
- Nombramiento de la Junta Directiva.
 - Modificación de Estatutos.
 - **Disolución de la Asociación.**
 - Constitución de Federaciones e integración en ellas.
 - Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - Disposición o enajenación de bienes.



Artículo 9: Clases de Sesiones.

1.- La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro del mes de Diciembre y será convocada con 15 días de anticipación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, que expresará además el orden del día.

2.- La **Asamblea General Extraordinaria** se convocará cuando lo considere necesario el órgano de representación, o bien, cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior al 10 por 100, expresando por escrito el motivo que lo fundamente.

Artículo 10: Anotación de acuerdos.

Los acuerdos adoptados, conforme a los preceptos anteriores, obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de Actas, que firmará tanto el Presidente como el Secretario de la Asamblea General y 3 de los socios asistentes a la misma.

Artículo 11: Composición Junta Directiva (u otro órgano de representación).

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- a.- Presidente.
- b.- Secretario.
- c.- Tesorero.
- d.- Vocal Vicepresidente.



3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la misma, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

4.-Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribuciones por el desempeño del cargo, no obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les origine su función.

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo preciso que concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes. De las sesiones levantará acta el Secretario y la reflejará en el libro de actas.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones, con voz pero sin voto, asesores cualificados, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

22

Son competencia de la Junta Directiva:

- a) Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.
- b) Aprobar los gastos que se hayan consignado en el presupuesto.
- c) Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
- d) Formalizar el proyecto del Presupuesto Anual, Memoria y Plan de actividades.
- e) Cualquier otra que no esté reservada a la Asamblea General.

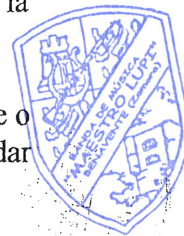
26

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General para actos concretos.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, en su caso, y de la Junta Directiva y dirimir, con voto de calidad, los empates, en segunda votación.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta

Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" en la correspondiente factura.

- d) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



Artículo 15: Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 16: Secretario. Competencias.

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro de Registro de Altas y Bajas de socios, con los nombres, apellidos, profesión y domicilio y un fichero de los mismos.
- c) Llevar un Libro de Actas que correspondan de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el VºBº del Presidente.

Artículo 17: Tesorero. Competencias.

Son funciones del Tesorero:

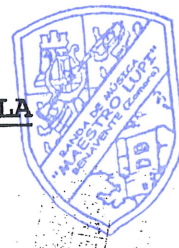
- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los presupuestos y balances de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Autorizar la disposición de fondos.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiese.

Artículo 18: Vocales. Competencias.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Uno de ellos será nombrado en sesión de la Junta Directiva, Vocal Vicepresidente con arreglo al sistema de toma de decisiones de dicho órgano. Su misión será sustituir al Presidente en sus ausencias, asumiendo todas las responsabilidades y obligaciones del cargo y cualquier otra función que le sea encomendada.

TITULO V

DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS



Artículo 19: Admisión y clases de socios.

1.- Serán socios de la Asociación las personas que lo soliciten de la Junta Directiva, y se entenderán admitidos, sin acuerdo especial, desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

2.- Los socios pueden clasificarse en: Numerarios y de Honor.

3.- Son **Socios Numerarios** las personas físicas con capacidad de obrar (*o jurídicas*) que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

4.- Únicamente los socios numerarios asistirán a las Asambleas con voz y voto, y sólo a ellos corresponde ocupar cargos directivos.

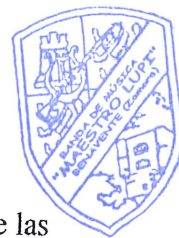
5.- Son **Socios de Honor** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

6.- Los **menores de catorce años de edad** podrán pertenecer a la Asociación, como **colaboradores o beneficiarios**, siempre que cuenten con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela sobre ellos.

Artículo 20: Derechos de los socios.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.
- Recibir un ejemplar de los Estatutos.



Artículo 21: Deberes de los socios.

1.- Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones, que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

2.- La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores, para el mejor funcionamiento y consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 22: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a los fines de la Asociación.
- c) A petición propia. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

Artículo 23: Régimen Disciplinario.

1.- El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

2.- Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

3.- Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

TITULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 24: Patrimonio.

La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio actual:

- a). Patrimonio fundacional cedido por el Excmo. Ayto. de Benavente, según inventario adjunto.
- b). Patrimonio propiedad de la asociación, según inventario adjunto.

Artículo 25: Recursos Económicos.

Serán recursos de la Asociación:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 26: Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 27: Memoria y Balance.

Anualmente y con referencia al 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance de situación que se formalizará en una memoria y será expuesto a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Artículo 28: Obligaciones documentales y contables.

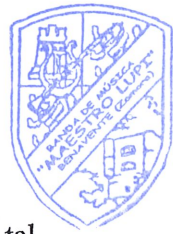
1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación

2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los apartados anteriores, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



TITULO VII :DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.



Artículo 29: Disolución.

La Asociación puede disolverse:

- 1.- Por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada a tal efecto con el apoyo de 2/3 de los socios .
- 2.- Por el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Haber perdido la razón de su existencia o imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales.
- 4.- Cualesquiera otras causas previstas en las leyes.

Artículo 30: Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a la designación de los socios liquidadores que serán los miembros de la Asociación que en dicho momento formen la Junta Directiva . En el caso particular del Patrimonio Fundacional propiedad del Excmo. Ayto. de Benavente, además, se unirá a la Comisión Liquidadora un concejal, o representante autorizado, del citado consistorio.

Artículo 31: Competencias Liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- a.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c.- Cobrar los créditos de la Asociación.
- d.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e.- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 32: Destino del líquido resultante.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, y separado el Patrimonio Fundacional propiedad del Excmo. Ayto. de Benavente, se destinará a partes iguales entre las Asociaciones y Fundaciones de carácter benéfico con domicilio en Benavente.

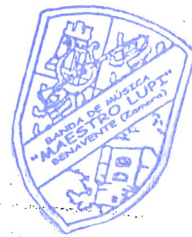
De igual modo, el Patrimonio Fundacional retornará al Excmo. Ayto. de Benavente el cual lo destinará a fines benéficos.

TITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría de 2/3, siempre que estén presentes la mitad más uno de los socios.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.



DISPOSICION FINAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones precisas para su adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, cuyo acuerdo se tomó en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre de 2.003.

En Benavente, a 26 de enero de 2.004.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA - ASOCIACIONES

Por Resolución de 17 de febrero de 2004 se acuerda el visado de los nuevos Estatutos de la ASOCIACIÓN BANDA DE MUSICA DEL MAESTRO LUPI, de Benavente, modificados para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; número de Orden de Registro Provincial - 1153 - de la Sección Primera.

Zamora, 17 de febrero de 2004

EL SECRETARIO TERRITORIAL

The block contains an official circular stamp of the Delegación Territorial de Zamora, featuring the coat of arms of the province. Overlaid on the stamp is a large, handwritten signature in dark ink.

Fdo. Manuel Méndez Pérez